REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 00034 00
Demandante	DANIEL CAMILO BARRANTES GALLEGO
Demandado	INPEC
Medio de control	AMPARO DE POBREZA PREVIO A LA DEMANDA
Asunto	Resuelve reposición

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a pronunciarse en relación con la solicitud del abogado designado como apoderado en el amparo de pobreza de la referencia, escrito al cual se le dio el tramite de un recurso de reposición, y del cual se corrió traslado según se puede verificar a folio 20.

CONSIDERACIONES

Alega el apoderado designado Dr. LEONARDO FABIO GUEVARA DIAZ, que no le es posible tomar posesión del cargo, debido a que en la actualidad adelanta ante la jurisdicción contenciosa administrativa, alrededor de 500 procesos de acción de nulidad y restablecimiento del derecho laboral en contra de FONPREMAG y CAJANAL, y que además las reparaciones directas no están dentro de su especialidad y que asumir dicha designación, no sería éticamente responsable con el demandante, porque carece de los conocimientos para ejercer una defensa técnica de los intereses del actor.

Pues bien sobre el asunto materia de análisis el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado", dispone lo siguiente en relación con los deberes de los abogados:

"21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada"

La norma citada, a juicio del Juzgado también tiene aplicación respecto del apoderado del amparado por pobre y de la misma se desprende que el apoderado sólo puede excusarse en los siguientes casos:

- Por enfermedad grave
- Por incompatibilidad de intereses
- Tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio
- Que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada

Pues bien analizados los argumentos del apoderado designado, el Juzgado concluye que los mismos no encajan en ninguna de las causales que se acaban de mencionar, ni tan siquiera en la última, toda vez que aunque el apoderado menciona tener más de 500 procesos de nulidad a su cargo, no demuestra que algunos de ellos, correspondan a designaciones por amparo de pobreza.

De otro lado y en relación con las justificaciones del apoderado que dice que las reparaciones directas no están dentro de su especialidad, el Juzgado advierte que las normas que determinan el beneficio del amparo de pobreza, no distinguen que el apoderado tenga que ser especialista en el área correspondiente al proceso en que es designado, de suerte que sí el apoderado es abogado titulado, ello es suficiente y sí en gracia de discusión, el asunto de la especialidad fuera relevante, a la hora de designar apoderado de amparados por pobres, el argumento tampoco tendría vocación de prosperar, como quiera que las nulidades y restablecimientos y las reparaciones directas, corresponden a una misma especialidad, que es la del derecho administrativo.

En resumen el Juzgado no encuentra que las excusas del apoderado designado sean suficientes para relevarlo del desempeño de la misión que le fue encomendada y por tanto se

RESUELVE

PRIMERO.- No acceder a lo solicitado por el Dr. LEONARDO FABIO GUEVARA DIAZ.

SEGUNDO.- Se confirma el auto de fecha 28 de Junio de 2013, mediante el cual se designo como apoderado del señor DANIEL CAMILO BARRANTES GALLEGO, identificado con cédula 1.128.446.272 de Medellín, al Dr. LEONARDO FABIO GUEVARA DIAZ.

TERCERO.- En firme esta providencia y realizado lo anterior archívese, dejando las constancias que sean del caso en el sistema de gestión judicial.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que señor BARRANTES GALLEGO, se halla privado de la libertad además de la notificación por estado, comuníquesele la determinación mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS		
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nº el auto anterior.		
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.		
SECRETARIO		
SECRETATIO		